

miento de la vía, adecuación y diseño de determinados elementos constructivos como pasos de fauna, instalación de lucernas en las medianas y medidas para la protección del patrimonio arqueológico y de la permeabilidad territorial. El promotor propone, además, la revegetación e integración paisajística de las zonas afectadas por la traza y, dentro de las operaciones previas, incluye la demolición de tramos de caminos y carreteras innecesarios, así como el perfilado de huecos de préstamos, área de instalaciones auxiliares y enlaces.

En relación a la contaminación sonora, el promotor adoptará medidas para minimizar el ruido, como por ejemplo: la utilización de compresores y perforadoras de bajo nivel sónico y revisión periódica de los silenciadores de motores. Asimismo, la limitación de las actividades más ruidosas durante el periodo nocturno.

No existen afecciones directas a especies protegidas dadas las distancias a las que se encuentra la zona de la obra. Según la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, en la zona colindante a la ZEPA ES0000153 «Área esteparia del Este de Albacete», se deberá realizar un cronograma de actuaciones concurrente en este tramo, para fijarlos fuera de la época de apareamiento y cría, que se desarrolla entre los meses de febrero y agosto. Según la documentación no existe afección a elementos del patrimonio histórico. El promotor plantea un análisis de los elementos patrimoniales que pudieran verse afectados y la adopción de medidas de protección que contemplan al menos la supervisión arqueológica de las zonas de mayores movimientos de tierras.

Por otro lado, durante las obras, el promotor propone llevar a cabo un Plan de Gestión de Residuos que asegure la protección, tanto del sistema hídrico como edáfico.

Por lo tanto, una vez expuesto todo lo anterior, se considera que el potencial impacto se puede considerar compatible con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Anteproyecto de adecuación, reforma y conservación del corredor de Levante. Tramo: La Roda-Alicante».

Madrid, 14 de febrero de 2006.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**4576** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización del riego en la comunidad de regantes de Tramaced (Huesca), promovido por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes de Tramaced (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 27 de abril de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por la Socie-

dad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes de Tramaced (Huesca)» con un sistema a presión en una superficie de 1.040 Ha, se proponen las siguientes actuaciones:

Nueva toma de hormigón en el Canal del Cinca de 1.150 l/s de capacidad con tubería de hormigón de 1.200 de diámetro y 100 m lineales.

Balsas de tierra de 222.191 m<sup>3</sup> y 4.900 m<sup>3</sup>.

Estación de bombeo con 5 bombas de 110 Kw y de 200 l/s de capacidad cada una, alojadas en nave (30 x 11 m).

Instalación de C. T. y línea aérea derivada, de 100 m de longitud y 600 Kv de potencia.

Red de tuberías telescópicas de 24.885 m lineales.

Se ha recibido respuesta a las consultas efectuadas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) que remite un informe, destacando los siguientes aspectos:

El punto de toma en el Canal del Cinca está ubicado en la ZEPA ES0000291 «Serreta de Tramaced». La actuación afecta a la vía pecuaria con código 212 «Cordel de Callén a Sesa» según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La afección a producir a la zona incluida en la Red Natura no se considera significativa.

La zona de actuación, muy antropizada y destinada a cultivos, presenta «saucedas y choperas mediterráneas» incluidas en la Directiva 92/43/CEE. Son frecuentes especies de avifauna catalogadas como milano negro, cigüeña común, aguilucho lagunero, aguilucho cenizo, etc.

Se informa favorablemente sobre la actuación siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

Se evitarán afecciones innecesarias a la vegetación natural por las obras. En su caso deberán respetarse los periodos reproductores de la avifauna catalogada.

Las nuevas líneas eléctricas deberán contar con las protecciones que establece el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, para evitar accidentes con aves y murciélagos.

Se tramitarán las correspondientes autorizaciones de ocupación temporal de las vías pecuarias.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

Características del proyecto. La actuación propuesta consiste en la realización de dos balsas de tierras de 222.191 m<sup>3</sup> y 4.900 m<sup>3</sup> de capacidad, una estación de bombeo y dos redes de tuberías, que partiendo de las balsas darán servicio a todas las parcelas de la zona regable.

Las tuberías discurren en su totalidad por campos de cultivo.

Ubicación del proyecto. El proyecto se sitúa en la provincia de Huesca, más concretamente en los términos municipales de Tramaced, Grañén y Piracés, enmarcados en las comarcas de la Hoya de Huesca (Piracés y Tramaced) y la comarca de Monegros (Grañén).

El uso que se le da al suelo es el cultivo agrícola. Tan sólo en la zona más oriental, la transformación queda cerca de una zona de matorral freatófito (Phragmites australis).

El proyecto pretende modernizar una red de riego pero en ningún caso va a constituir una transformación en el uso del suelo actual por lo que no habrá nada de vegetación natural afectada por la actuación.

No aparecen Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el área sometida a la modernización del sistema de riego. La más próxima se localiza en la zona norte del perímetro de riego. De todas formas, no varía el uso del suelo por lo que no se prevé un impacto sobre las comunidades avícolas asentadas en la ZEPA «Serreta de Tramaced» cuyo código es ES0000291.

Características del potencial impacto. La zona de modernización del regadío se trata de una zona relativamente llana y muy transformada en la que predomina la actividad agrícola, y por tanto el paisaje está compuesto por cultivos y campos de labor.

La presencia de vegetación natural es prácticamente nula. No hay estrato arbóreo en la zona. Tan sólo algún pie de chopo (*Populus sp.*) salpicado en las zonas más freatófitas o en lindes de parcelas. En general, el hecho de que la zona esté muy antropizada y sometida a un intensivo aprovechamiento agrícola hace que esta vegetación potencial tenga una extensión muy reducida.

El carácter eminentemente agrícola de la zona condiciona el tipo de fauna presente en el área, y por tanto afectada por el proyecto. La modernización de un sistema de riego no lleva asociada una modificación del hábitat que utilizan las especies faunísticas, por lo que se puede estimar que no va a haber ninguna población seriamente afectada por el proyecto ya que las únicas molestias se producirán en la fase de obra. La magnitud

y complejidad del impacto tendrá una importancia limitada en cuanto a alteración y transmisión del impacto.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en el informe recibido, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes de Tramaced (Huesca)».

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 4577

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto para concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de 15 ha en el término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto para concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de 15 ha en el término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca), cuyo promotor es D. Severiano Goig Escudero, pertenece al anexo II, grupo I, apartado c) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, «Proyectos de gestión de recursos hídricos, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el anexo I), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas».

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de abril de 2005, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto es la instalación de un sistema de riego por aspersión de 15 has. La captación de las aguas subterráneas se realiza a través de un pozo construido en 1.981 y su impulsión mediante electrobomba. El sistema cuenta con dos ramales de salida de 2.000 m de longitud total y 2 ½" de diámetro, así como 10 ramales secundarios con una longitud total de 1.985 m de 1 ¼" de diámetro. El caudal real es de 2 m<sup>3</sup>/minuto. El destino del agua será el riego de cereales, girasol y mimbres. Las parcelas afectadas por el mismo son 166 y 235 del polígono 15 y las parcelas 660, 684, 685 y 686 del polígono 16 del término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha solicitado informes a la Consejería de Obras Públicas de Castilla-La Mancha y ésta a su vez a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, una vez estudiado el proyecto y tras considerar la localización y las parcelas regables, estima que el mismo es compatible con la conservación de los recursos protegidos en la zona donde se ubica, en la Zona de Especial

Protección para las Aves (ZEPA) denominada Serranía de Cuenca (ES 4230013), un elemento geomorfológico protegido (Hoces, Cañones y Cluses Fluviales) y un hábitat de protección (alameda blanca). En base al análisis efectuado, no procede exigir estudio de impacto ambiental adicional.

No obstante, se deberán seguir las recomendaciones dictadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha reflejadas en los puntos de análisis caso por caso del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, sobre sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### 1. Características del proyecto

1.1 Tamaño del proyecto.—La superficie afectada por el sistema de riego afecta a 15 ha correspondientes a las parcelas 166 y 235 del polígono 15 y parcelas 660, 684, 685 y 686 del polígono 16 del término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

1.2 La acumulación con otros proyectos.—No se conoce el desarrollo de proyectos de igual naturaleza en las inmediaciones de la zona. Además, el proyecto no interfiere con ningún plan de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

1.3 La utilización de recursos naturales.—La superficie ocupada por el proyecto constituye 15 ha de terreno actualmente en cultivo. La superficie en cuestión se sitúa sobre un acuífero kárstico local el cual no se encuentra en situación de sobre-explotación. La poca magnitud del proyecto no supone un consumo incompatible de los recursos naturales de la zona. No obstante, como medida precautoria, dados los problemas de estiaje que sufre el río Trabaque y las comunidades biológicas acuáticas asociadas al tramo fluvial de la Hoz de Albalate, conviene no elevar la tasa de extracción por encima de los 1.800 m<sup>3</sup> al año, con el fin de mantener el caudal ecológico, que en este caso se regula naturalmente según el funcionamiento del acuífero kárstico local.

1.4 La generación de residuos.—El sistema de riego del proyecto, actualmente en funcionamiento supone la generación de residuos fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo. Los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

1.5 Contaminación y otros inconvenientes.—La zona sobre la que se sitúa el proyecto no ha sido calificada como sensible frente a problemas de contaminación, además no se prevé la generación de residuos de carácter contaminante.

1.6 Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.—El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas en el riego, es mínimo.

### 2. Ubicación del proyecto

2.1 Uso existente del suelo.—La calificación del suelo donde se sitúan las parcelas correspondientes al proyecto es rústica. Actualmente dichas parcelas se dedican al cultivo de regadío. Únicamente se podrá realizar la instalación en aquellas subparcelas que se encuentren en cultivo, sin que se pueda realizar roturación de suelo con vegetación natural sin la previa autorización del Servicio de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2 Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.—Al tratarse de una zona con cierto grado de antropización, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba es baja.

2.3 Capacidad de carga del medio.—El área del proyecto se encuentra afectado por la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha, al ubicarse en Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominado Serranía de Cuenca (ES 4230013), elemento geomorfológico protegido (Hoces, Cañones y Cluses Fluviales) y hábitat de protección (alameda blanca). En virtud de ello se exige previa evaluación de los efectos sobre recursos naturales.

Debido a la escasa magnitud del proyecto, así como, su previo funcionamiento y tras considerar la localización del mismo y la utilización de los recursos se estima que es compatible con la conservación de los recursos protegidos en esta zona sensible.

### 3. Características de potencial impacto

Los impactos producidos por el proyecto durante su explotación se estiman compatibles con el medio, debido a la accesibilidad y grado de antropización existentes en la zona de actuación.